

LEGISLACIÓN

Ley N° 11.779

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° Modifícase el Artículo 10 de la Ley 11.237, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10°: En los institutos de nivel terciario se podrán acumular hasta cuarenta y cuatro (44) unidades de acumulación en horas cátedra."

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la legislatura de la provincia de santa fe, a los tres días del mes de agosto del año dos mil.-